

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00157-00, demandante Alfonso Gómez González y otros vs Raúl Gómez González.

ALFONSO VARGAS <alawyer936@hotmail.com>

Vie 9/02/2024 4:50 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

EXCEPCION PREVIA.pdf;

Buenas tardes, adjunto me permito interponer el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Atentamente,

ALFONSO VARGAS SANCHEZ

C.C. No. 19237.618 de Bogotá

T.P. No 81.159 del Consejo Sup. de la Jud.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

REF.: Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00157-00

Auto: 1.990

DEMANDANTES: ALFONSO GOMEZ GONZALEZ, HERNAN GOMEZ GONZALEZ, ELVIA ESTHER GOMEZ GONZALEZ Y HECTOR GOMEZ GONZALEZ.

DEMANDADO RAUL GOMEZ GONZALEZ, C.C. No 17.116.696 de Bogotá.

ALFONSO VARGAS SANCHEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado del demandado RAUL GOMEZ GONZALEZ, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda conforme a los siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA, por falta de los requisitos formales contemplados en el artículo 90 No 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 100 numeral 5 del C.G.P., respecto al hecho cuarto de la demanda, los demandantes acumularon indebidamente tres pretensiones en un solo hecho. Para el efecto transcribo el hecho cuarto de la demanda:

“CUARTO: Por lo anteriormente expuesto y en vista que el inmueble no puede ser objeto de división ya que según POT vigente de la ciudad de Cartago tratándose de un inmueble de uso residencial solo permite seis (6) metros de frente y un área total mínima de sesenta y seis (66) metros cuadrados, solicito respetuosamente al despacho se realice LA VENTA DE LA COSA COMUN EN PUBLICA SUBASTA y se reparta el valor total a los condueños en la proporción que en derecho les corresponden” (sic).

La demandante formuló tres hechos en un solo hecho, por lo cual debió haberlos redactado, discriminado y separado:

1.- “Por lo anteriormente expuesto y en vista que el inmueble no puede ser objeto de división ya que según POT vigente de la ciudad de Cartago tratándose de un inmueble de uso residencial solo permite seis (6) metros de frente y un área total mínima de sesenta y seis (66) metros cuadrados...”

2.: “...solicito respetuosamente al despacho se realice LA VENTA DE LA COSA COMUN EN PUBLICA SUBASTA...”

3.- “...y se reparta el valor total a los condueños en la proporción que en derecho les corresponden” (sic).

Por lo expuesto, esta excepción está llamada a prosperar, porque el HECHO CUARTO, se debió redactar en tres hechos diferentes, porque así como se redactó, no es claro para este extremo contestar ese hecho en la demanda. Solicito respectivamente al Señor (a) Juez, que decrete las providencias que el caso amerita.

Sustento esta excepción en lo dispuesto en los artículos 90 No 3 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 100 numeral 5 del C.G.P.

EXCEPCION: COMPROMISO ENTRE LOS DEMANDANTES Y DEMANDADO, ARTICULO 100 No 2 C.G.P.

ALFONSO GOMEZ GONZALEZ, es quien siempre lleva la vocería, actúa en nombre propio y autorizado por HERNAN GOMEZ GONZALEZ, ELVIA ESTHER GOMEZ GONZALEZ Y HECTOR GOMEZ GONZALEZ **ACORDARON y PACTARON VERBALMENTE con el demandado RAUL GOMEZ GONZALEZ que VENDÍAN LA CASA DE COMÚN ACUERDO y que le darían la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (225.000.000.oo), a Raúl Gómez González por las siguientes razones:**

ALFONSO GOMEZ GONZALEZ, HERNAN GOMEZ GONZALEZ, ELVIA ESTHER GOMEZ GONZALEZ Y HECTOR GOMEZ GONZALEZ actuando en nombre propio al morir la hermana **OFELIA GOMEZ GONZALEZ, quien era soltera, sin unión marital de hecho y sin hijos**, dispusieron a su arbitrio de los bienes relictos de la causante, los cuales estaban representados en un apartamento en Chapinero Alto, ubicado en la Carrera 7 No. 60 – 20, apto. 1200 de Bogotá, D.C., o del dinero fruto de la venta de ese apartamento, además, de las joyas, alhajas, CDTs y de los depósitos bancarios que tenía en vida Ofelia Gómez González, a esos bienes, Señor (a) Juez se **sumaría** el dinero que iban a recibir por la venta de la casa objeto de esta demanda, la cual fue puesta en venta por ALFONSO GOMEZ GONZALEZ en dos publicaciones en facebook, ambas publicaciones por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 600.000.000.oo). En tal virtud, ALFONSO GOMEZ GONZALEZ autorizado por los demandantes acordó verbalmente con el demandado, Señor Raúl Gómez González que vendían la referida casa y le darían la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 225.000.000.oo), parte del dinero, por concepto de la venta de la casa objeto de este proceso y la suma restante como compensación por lo que habían recibido de los bienes relictos señalados. Tal como quedó escrito al principio de esta excepción previa. Para el efecto, anexo el link con el cual se hizo la última publicación en facebook, en que se pedía por dicho inmueble la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 600.000.000.oo).

Se resalta que la publicación en facebook de la venta de la cuestionada casa, la desactivaron para demandar al Señor RAUL GOMEZ GONZALEZ, razón la cual solicito que se oficie a facebook o a las autoridades competentes para que investiguen los hechos de esta excepción:

Reenviado

Casa en Venta - El palatino - Cartago - Valle del cauca | Código: 10230980
Encuentra la mejor opción en Casa en Venta de Cartago. Área: 332.0m2, Habitaciones: 5,
Baños: 2, Antigüedad: 16 a 30 años, Código Fincaraíz: 10230980
fincaraiz.com.co
<https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/el-palatino/cartago/10230980>
1:08 p. m.

El Señor RAUL GOMEZ GONZALEZ es el único interesado en que se venda la casa.

Por lo expuesto, esta excepción está llamada a prosperar, porque entre los demandantes y el demandado hay un acuerdo verbal en el cual se comprometieron los DEMANDANTES A VENDER LA CUESTIONADA CASA, porque viven en esa casa y en Cartago, y al demandado le queda muy difícil, porque vive en la ciudad de Bogotá, acuerdo en el que pactaron, el demandante, ALFONSO GOMEZ GONZALEZ autorizado por HERNAN GOMEZ GONZALEZ, ELVIA ESTHER GOMEZ GONZALEZ Y HECTOR GOMEZ GONZALEZ que vendían la casa y de ese dinero le darían a RAUL GOMEZ GONZALEZ la suma **de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (225.000.000.00), conforme a las razones esbozadas en este libelo,** no obstante el acuerdo y lo pactado, los demandantes lo incumplieron para demandar a RAUL GOMEZ GONZALEZ sin soporte jurídico para acudir a los estrados judiciales, porque como se ha dicho, en la demanda, la actora no dijo la verdad de los hechos acordados y pactados.

ALFONSO GOMEZ GONZALEZ, es quien siempre lleva la vocería, actúa en nombre propio y autorizado por HERNAN GOMEZ GONZALEZ, ELVIA ESTHER GOMEZ GONZALEZ Y HECTOR GOMEZ GONZALEZ.

Sustento esta excepción en lo dispuesto en los artículos 100 No 2 del C.G.P.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Señor (a) Juez que oficie a Facebook o a las autoridades competentes para que investiguen todo lo relacionado con el link de la publicación de facebook a fin de probar que los demandantes ALFONSO GOMEZ GONZALEZ, HERNAN GOMEZ GONZALEZ, ELVIA ESTHER GOMEZ GONZALEZ Y HECTOR GOMEZ GONZALEZ concurren al Despacho con mentiras para demandar al Señor RAUL GOMEZ GONZALEZ. Para demandar a Raúl Gómez González desactivaron dicha publicación. Para el efecto, me permito anexar el link que aparecía en facebook:

Casa en Venta - El palatino - Cartago - Valle del cauca | Código: 10230980
Encuentra la mejor opción en Casa en Venta de Cartago. Área: 332.0m2, Habitaciones: 5,
Baños: 2, Antigüedad: 16 a 30 años, Código Fincaraíz: 10230980
fincaraiz.com.co
<https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/el-palatino/cartago/10230980>
1:08 p. m.

PETICION

Solicito respetuosamente a la Señora Juez revocar el auto admisorio de la demanda y consecuentemente ordenar el archivo del subjuice.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento estas excepciones en los artículos 90 No 3 y artículo 100 Nos 2 y 5, art. 409 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y aplicables al caso controvertido.

NOTIFICACIONES

1. El demandante, **HERNAN GOMEZ GONZALEZ**, en la dirección aportada por la apoderada de los demandantes.

2. **La demandante, ELVIA ESTHER GOMEZ GONZALEZ**, en la dirección aportada por la apoderada de los demandantes.
3. **El demandante, HECTOR GOMEZ GONZALEZ**, en la dirección aportada por la apoderada de los demandantes.
4. **El demandante, ALFONSO GOMEZ GONZALEZ**, en la dirección aportada por la apoderada de los demandantes.
5. **El demandado, RAUL GOMEZ GONZALEZ** en la Calle 58 No 13 – 50, apto. 201, Barrio Chapinero de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: raulgomezg44@hotmail.com

Celular No 311 246 17 54 de RAUL GOMEZ GONZALEZ.

Nota: Se deja constancia que el Señor Raúl Gómez González no sabe nada de computadores y muchos menos manejar el correo electrónico, porque para tener acceso a dicho correo debe valerse de un tercero. Para el efecto, cualquier cosa que sea necesario, por favor se lo hagan saber a través del apoderado ALFONSO VARGAS SANCHEZ o al celular de Raúl Gómez González 311 246 17 54.

6. **El suscrito abogado, ALFONSO VARGAS SANCHEZ**, en la Calle 58 No 13 – 50, apto. 201, Barrio Chapinero de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: alawyer936@hotmail.com

Celular No 315 347 32 02 de ALFONSO |

SANCHEZ.

Atentamente,

ALFONSO VARGAS SANCHEZ

C.C. No 19.237.618 de Bogotá, D.C.

T.P. No 81.159 del CONSEJO SUP. DE LA JUD.